



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 ENE. 2017



0000220

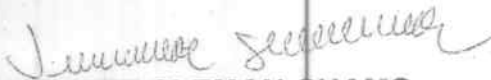
Señores  
**ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."**  
Atn, ALVARO COTES MESTRE  
Representante Legal  
Carrera 30 No.28-A-180  
Soledad

Referencia: AUTO No. 00000045 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Asesora de Dirección (C)

Exp: 0127-363 y 0801-251  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No.0535 del 15 de Julio de 2011, esta Corporación otorgó concesión de aguas a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", identificada con NIT # 890.103.400-5, por la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA.

Que mediante Auto No.463 del 07 de Junio de 2013, esta Corporación hizo unos requerimientos a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", identificada con NIT # 890.103.400-5, por la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, los cuales serán expuestos más adelante.

Que la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." presentó Oficio radicado C.R.A. No.4383 del 21 de Abril de 2016, en el que hizo entrega de: 1. Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; 2. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo y; 3. Reporte mensual de la cantidad de agua captada del pozo.

Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron evaluación a la documentación presentada por parte de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", por medio del Oficio radicado C.R.A. No.4383 del 21 de Abril de 2016, emitiendo el Informe Técnico N° 0001348 del 19 de Diciembre de 2016, que se sintetiza en los siguientes términos:

"COORDENADAS DEL PREDIO: N 10°49'52", W 74°54'10"

#### LOCALIZACIÓN:

La granja se encuentra localizada en el municipio de Baranoa, margen izquierda de la carretera la Cordialidad, en sentido Norte - Sur, a 500 metros después del peaje de Baranoa.

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	SI	NO		SI	NO	
Concesión de Aguas	X		0535/15/07/11		X	La concesión se encuentra vencida.

AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".

Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X	Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X			No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto N° 0463 del 07 de Junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo a la Granja Avícola Villa Marcela, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Presentar anualmente la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo se entregó mediante documento radicado con N°4383/21/04/2016.
Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.	X		El reporte de agua captada mensualmente fue entregado mediante documento radicado con N°7458/25/08/2014.
Presentar un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (al final de cada ciclo), equipos (bebederos, comedores, entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadoras por las actividades domésticas.	X		La certificación fue entregada a la Corporación mediante documento radicado con N°7458/25/08/2014.
Entregar anualmente una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes,	X		La certificación fue entregada a la Corporación mediante documento radicado con N°4383/21/04/2016.

AUTO No. 00000045 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA”.

antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.			
--	--	--	--

**EVALUACIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

- ✓ Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A. entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Villa Marcela, correspondiente al año 2016; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,90
Temperatura	°C	28,50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	358,0
DUREZA Total	mg/l	344,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	100
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Marcela, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

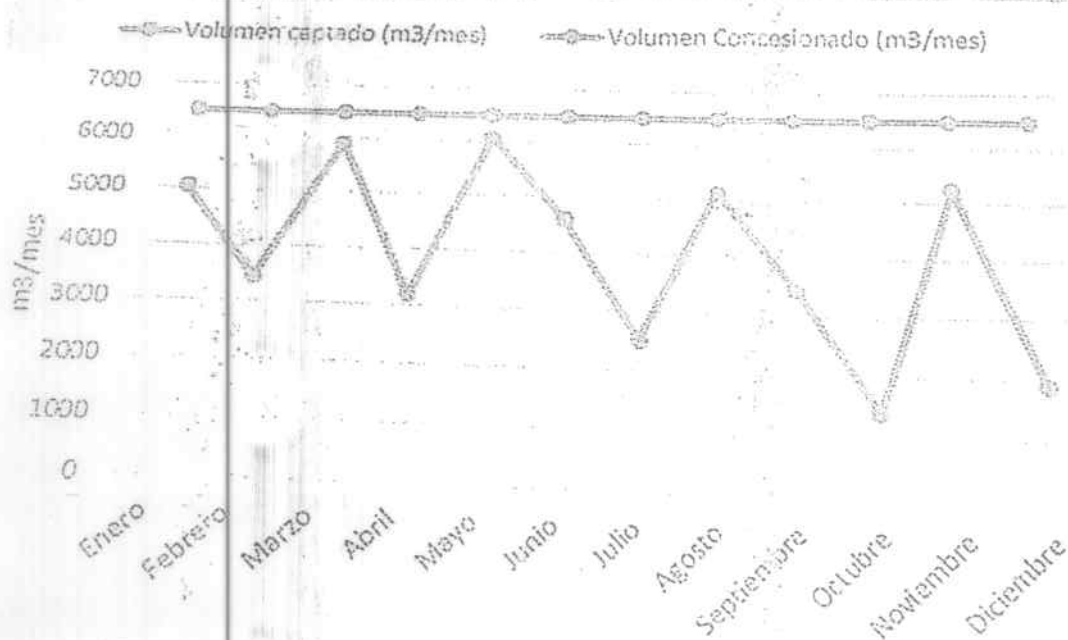
- ✓ Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Villa Marcela durante el año 2015. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

MES	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	5034	6480
Febrero	3434	6480
Marzo	5898	6480
Abril	3178	6480
Mayo	6075	6480
Junio	4587	6480
Julio	2495	6480
Agosto	5115	6480
Septiembre	3406	6480
Octubre	1394	6480
Noviembre	5231	6480
Diciembre	1895	6480

El siguiente gráfico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No.0535 de 15 de Julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida).

AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No.0535 de 15 de Julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida), el cual corresponde a 6480 m³/mes.

- ✓ Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Villa Marcela.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P., la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana- Bolívar.

#### CONCLUSIONES:

- Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A. entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Villa Marcela, correspondiente al año 2016; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR.
- Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Marcela, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.
- Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Villa Marcela durante el año 2015.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No.0535 de 15 de Julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida), el cual corresponde a 6480 m³/mes.



AUTO No. 00000045 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".**

- *Mediante documento radicado con No.4383 de 21 de abril de 2016, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A., entregó una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Villa Marcela.*
- *Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P., la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana- Bolívar.*
- *Mediante Resolución No.0535 de 15 de Julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas a la empresa Acondesa – Granja Avícola Villa Marcela, la cual se encuentra vencida".*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 menciona lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos en que se requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;

AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".

- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 en mención, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8° literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente, "La contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos

AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".

*naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares (...).*

El literal "l" del artículo 8° ibídem de igual forma señala como factor que deteriora el ambiente, "La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Acercas de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 0001348 del 19 de Diciembre de 2016, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", identificada con NIT # 890.103.400-5, representada legalmente por el señor ALVARO COTES MESTRE; sociedad que es propietaria de la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, para que cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de mantener óptimas condiciones ambientales en la zona, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", identificada con NIT # 890.103.400-5, quien es la propietaria de la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, situada en el Municipio de Baranoa, margen izquierda de la carretera la Cordialidad, en sentido Norte – Sur, a 500 metros después del peaje de Baranoa; para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para que en el término de Diez (10) días posteriores a que el presente Acto Administrativo quede ejecutoriado, solicite a esta Corporación una concesión de aguas subterráneas.
2. La solicitud de la concesión debe contener los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y llevar anexa la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del citado Decreto.
3. Presentar diligenciado a esta Corporación, el formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas.
4. Continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, una certificación de la empresa encargada en dar disposición



AUTO No. 00000045 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." - ACONDESA, PROPIETARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA".

final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0001348 del 19 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", identificada con NIT # 890.103.400-5, representada legalmente por el señor ALVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de su notificación, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 20 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental  
Exp: 0127-363 y 0801-251